

PAGARÉ N° F0856682

Conste que, CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES número identificación: 01-1216-0724 (el "Deudor" o los "Deudores"), promete(n) pagar incondicionalmente a la orden de GMG SERVICIOS COSTA RICA S.A., CEDULA JURIDICA: 3-101-091720, en San José, OFICENTRO MULTIPARK, EDIFICIO TERRABA, GUACHIPELIN DE ESCAZU, la suma de ¢ 390,730.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA CON 0/100) pagadera en 48 cuotas mensuales, vencidas y consecutivas de ¢ 24,635.00 que incluye amortización e intereses corrientes al tipo de 69.9 por ciento anual sobre los saldos insolutos, debiendo realizar su primer pago el día 23/01/2016 hasta su total cancelación. Todos los pagos de capital e intereses se deberán hacer mediante fondos inmediatamente disponibles, libres, netos y sin deducciones de impuestos de cualquier tipo, retenciones, tasas, cargas gravámenes, contribuciones o derechos de retención de cualquier fuente o naturaleza presente o futura, los que en todo caso deberá cancelar el DEUDOR. En caso de mora, la obligación devenga intereses moratorios del 55 por ciento anual sobre el monto de lo atrasado. Quedan renunciados por el Deudor(es) y los Fiador(es) su domicilio, requerimientos de pago y diligencias de protesto por falta de pago, quedando además autorizada la concesión de prórrogas sin consulta ni notificación y aceptan que en el evento de Cobro Judicial el pago de las costas procesales y personales correrá por su cuenta. La falta de pago oportuno de intereses o del monto de principal de este PAGARE dará derecho al tenedor del título para tener por vencida anticipadamente la deuda, sin previo requerimiento o intimación, y por exigible ejecutivamente toda la obligación. Y declaran que conoce(n) el valor y transcendencia legales de sus renunciaciones y estipulaciones. El Deudor(es) y el Fiador (es) autorizan la cesión, endoso o traspaso de este documento sin que se le consulte ni notifique.

Este Pagaré se rige por el Código de Comercio de Costa Rica. Se suscribe en Alajuela , el día VEINTICUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE.


Deudor

112660724
Cedula

Se endosa este pagaré con responsabilidad a
favor de Banco Impresa S.A., Cédula Jurídica
3-101-79006 en propiedad fiduciaria de
conformidad con el Contrato de Fideicomiso
de garantía Grupo M Número 1-1957/2003
Costa Rica 01 de 01 del 2011

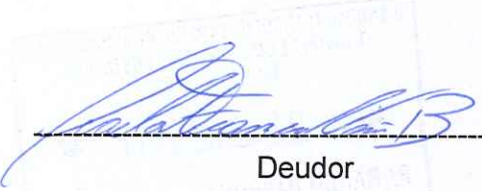

APODERADO



PAGARÉ N° F0856738

Conste que, CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES número identificación: 01-1216-0724 (el "Deudor" o los "Deudores"), promete(n) pagar incondicionalmente a la orden de GMG SERVICIOS COSTA RICA S.A., CEDULA JURIDICA: 3-101-091720, en San José, la suma de ¢ 274,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 0/100) pagadera en 48 cuotas mensuales y consecutivas de ¢ 17,725.00 que incluye amortización e intereses corrientes al tipo de 69.9 por ciento mensual sobre saldos, a partir del día 23/02/2016 hasta su total cancelación. Al realizar el pago de este documento o abonos no se aceptan cheques, ni tarjetas de crédito, el pago debe ser estrictamente en efectivo. En caso de mora, la obligación devenga intereses moratorios del 5 por ciento mensual sobre el monto de lo atrasado y queda autorizada la acreedora para debitar mensualmente al saldo principal la suma de hasta un máximo de ¢12.500. Quedan renunciados por el Deudor(es) y los Fiador(es) su domicilio, requerimientos de pago y autorizada la concesión de prórrogas sin consulta ni notificación y declaran que conoce(n) el valor y transcendencia legales de sus renunciaciones y estipulaciones.

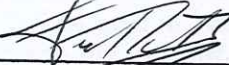
Este Pagaré se rige por el Código de Comercio de Costa Rica. Se suscribe en Alajuela, el día DIECISEIS de ENERO de DOS MIL DIECISEIS.



Deudor

Cedula

Se endosa este pagaré con responsabilidad a
favor de Banco Improsa S.A., Cédula Jurídica
3-101-79006 en propiedad fiduciaria de
conformidad con el Contrato de Fideicomiso
de garantía Grupo M Número 1-1957/2008
Costa Rica 01 de 02 del 2018


APODERADO

SE ENDOSA ESTE DOCUMENTO SIN RESPONSABILIDAD
A FAVOR DE GMG SERVICIOS COSTA RICA
Fid # 1957 2008
* 23 ENE 2018 *
P/ BANCO IMPROSA
FIDUCIARIO 

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES



**JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTIA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA PROCESO MONITORIO**

ACTOR (A): GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

DEMANDADO (A): CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

La suscrita **LICDA. GABRIELA ALVARADO ANGELINE**, mayor, soltera, abogada, vecina de Higuito de Desamparados, calle los Murillo, con cédula de identidad número 01-1409-0673, Carné 25040, en mi condición de Apoderada General Judicial sin Límite de suma de la empresa **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-091720, como consta en certificación de personería jurídica adjunta, me dirijo a su Autoridad con todo respeto con el fin de exponer los siguientes hechos:

HECHOS

1. Tal como compruebo con el título que se aporta con esta demanda, el señor (a) **CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES** quien es mayor, de nacionalidad Costarricense, con cédula 112160724, con domicilio en 25 MTS OESTE DEL PEAJE NARANJO, se constituyó deudor (a) de mi representada.
2. El deudor (a) ha incurrido en mora por falta de pago de la obligación, al incumplir con lo pactado y como consecuencia de ello adeuda las siguientes sumas que reclamo de manera formal:

PAGARE F0856682

- a. **CAPITAL: La suma de: ₡371,092.00**
- b. **INTERESES CORRIENTES: La suma de: ₡21,616.11** por el período que va del 20/08/2016 a 19/09/2016 al tipo del **69.9%** anual.
- b. **INTERESES MORATORIOS: La suma de: ₡334,228.77** por el período que va del 21/09/2016 a 04/05/2018 al tipo del **55.00%** anual.
- d. **Todo para un total de: ₡726,936.88**

PAGARE F0856738

- a. **CAPITAL: La suma de: ₡253,515.00**
- b. **INTERESES CORRIENTES: La suma de: ₡14,767.25** por el período que va del 20/08/2016 a 19/09/2016 al tipo del **69.9%** anual.
- b. **INTERESES MORATORIOS: La suma de: ₡249,088.95** por el período que va del 21/09/2016 a 04/05/2018 al tipo del **60.00%** anual.
- d. **Todo para un total de: ₡517,371.20**

PETITORIA

Siendo líquida y exigible la obligación antes expuesta, solicito que se dicte auto intimatorio y se le prevenga al deudor(a) el pago de las sumas reclamadas y en caso de oposición fundada, se confirme en sentencia el pago del capital reclamado, intereses liquidados, así como los intereses futuros hasta la efectiva cancelación de la obligación y ambas costas de este proceso.

SOLICITUD DE EMBARGOS PREVENTIVOS

Embargo de Cuentas Bancarias

Se expidan los oficios de embargo de Cuentas Bancarias sobre el Sistema Financiero Nacional y Privado, tanto de Cuentas Corrientes y de Ahorro, así como Certificados de Depósito a Plazo, y Cajitas de Seguridad, al igual solicito que se dicte embargo sobre fondos administrados dentro de las respectivas Cooperativas de Responsabilidad Limitada, que posea el demandado dentro de todo el Sistema Bancario Público y Privado a nivel Nacional.

DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 5.2 de la Ley de Cobro Judicial, así como los artículos 787, 789, 799 siguientes y concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 1, 2, 6 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones, citaciones y Otras Resoluciones Judiciales.

ESTIMACIÓN

Estimo la presente demanda en la suma de: **¢1,244,308.07** el cual corresponde a capital más intereses que se liquidan.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Certificación de Personería Jurídica.
- Poder General Judicial
- Pagaré

- Timbres de Demanda

NOTIFICACIONES

PARTE ACTORA:

Se atenderán al correo electrónico: cobrojudicial@grupom.net solicito ingresar el presente proceso a Gestión en Línea a nombre de la empresa **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número **3-101-091720**

PARTE DEMANDADA:

Notifíquese mediante la Autoridad competente a su domicilio o personalmente a la dirección que seguidamente se aporta . 25 MTS OESTE DEL PEAJE NARANJO.

Comisiónese a la Autoridad respectiva del lugar.

LICDA. GABRIELA ALVARADO ANGELINE

Abogada / Carne 25040



EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ - 5
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

N° 2018005203

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las diez horas y diecisiete minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.-

El Código Procesal Civil, en sus artículos 8.3 y 8.4, estructura la competencia por territorio de los tribunales civiles del país de acuerdo con varios criterios, según el tipo de pretensión que se establece en la demanda o escrito inicial. En todos los casos la intención es acercar algún elemento principal del proceso, sean las personas, la cosa de interés, la actividad narrada, el lugar donde ocurrieron los hechos, entre otros aspectos, al sitio donde se ubica el tribunal de justicia competente por la materia. En el presente proceso **MONITORIO DINERARIO** en el cual se pretende **notificar al demandado en Naranjo, 50 metros al oeste del Peaje de Naranjo**. De acuerdo con la norma 8.3.3, el tribunal competente para lo solicitado por la parte actora es el del lugar donde se ubique el domicilio de la parte demandada. En el presente caso, ese domicilio se ubica en Naranjo, fuera del ámbito territorial del circuito judicial donde se sitúa este tribunal de justicia. El artículo 9.1 del Código Procesal Civil dispone que el tribunal se podrá declarar incompetente de oficio antes de admitir el curso de la demanda. En consecuencia, este tribunal de justicia se declara incompetente para conocer el proceso. Se ordena su envío al **Juzgado de Cobro de Grecia** para que continúe con su conocimiento. Las partes deberán indicar un nuevo medio para notificaciones útil dentro del Circuito Judicial del tribunal al que se le remite el



expediente, en caso de ser necesario, por tratarse de un Circuito Judicial distinto y haber señalado casillero o estrados. De no hacerlo, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Sandra Trejos Jiménez, Juez/a

Decisor/a CRAMIREZS



7WRH6ZTQRVU61

SANDRA TREJOS JIMÉNEZ - JUEZ/A DECISOR/A

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 180052671157CJ

Alajuela, a las catorce horas con veintinueve minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho.

Notificando: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Representante: GABRIELA ALVARADO ANGELINE
Rotulado a:
Tipo de Intervención: ACTOR/A

Forma de notificación: E-MAIL.: cobrojudicial@grupom.net

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las:

diez horas con diecisiete minutos del diez de Octubre del dos mil dieciocho.

Del: JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.

Copias: NO

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor: GABRIELA
ALVARADO
ANGELINE

Identificación receptor: GABRIELA
ALVARADO
ANGELINE

Notificado por: Servidor de Correo
Incorporado por: CRAMIREZS

APORTO MEDIO DE NOTIFICACIONES

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

ACTOR: GMG SERVICIOS DE COSTA RICA S.A.

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ-5

Señor(a) Juez (a) Civil:

Quien suscribe, Licda. Gabriela Alvarado Angeline, apoderada general judicial de la parte actora, de calidades ya conocidas en autos, con el debido respeto me presento ante su autoridad a fin de aportar un nuevo medio para notificaciones, siendo este, cbrojudicial@grupomonge.com.

Ruego continuar con el procedimiento.

Licda. Gabriela Alvarado Angeline
Carné 25040



EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ - 5
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

N° 2018006684

JUZGADO DE COBRO DE GRECIA.- A las catorce horas y treinta y cuatro minutos del once de diciembre del año dos mil dieciocho.-

El artículo 10 del Código Procesal Civil establece:

"Si lo dispuesto sobre la competencia fuera objeto de apelación o dentro del tercer día el tribunal que lo recibe disintiera, la cuestión se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo del 1993."

Por su parte, la norma 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone:

"Cuando un funcionario estimare que es incompetente para conocer del asunto que se le somete, salvo el caso de prórroga de competencia, lo declarará así de oficio y ordenará remitir el expediente al funcionario que a su juicio corresponda conocer. Si mediare apelación de alguna de las partes o si, no habiéndola, este último funcionario disintiere de esa opinión, será el superior de ambos quien decida la competencia, sin más trámite y tan pronto como reciba los autos..."

En el presente caso, el JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA se declaró incompetente y remitió el presente proceso para su conocimiento a este Juzgado, toda vez que consideran que al **pretenderse** notificar a

la parte demandada **en Naranjo, 50 metros al oeste del Peaje de Naranjo**, de conformidad con la Artículo 8.3.3, le corresponde a esta autoridad el conocimiento del



Firmado digital de:

JAZMIN NÚÑEZ ALFARO, DECISOR/A

EXP: 18-005267-1157-CJ

III Circuito Judicial de Alajuela (Grecia), Cantón Tercero, Distrito Primero, Edificio Tribunales de Justicia, Primer Piso Teléfonos: 2495-6662 / 2495-6669. Fax: 2494-4669. Correo electrónico: J.Cobros-Grecia@Poder-Judicial.go.cr



mismo. Asimismo basándose en lo dispuesto por el numeral 9.1 del Código Procesal Civil, que establece que el tribunal se podrá declarar incompetente de oficio antes de admitir el curso de la demanda.- No obstante no se comparten las razones indicadas, ya que en aplicación de la **CIRCULAR No 96-2018**, **Asunto:** "Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil", Capítulo II Artículo 2.3, el cual dispone : "A las demandas presentadas antes de la entrada en vigencia del nuevo código que no hayan sido cursadas, se les dará el trámite previsto en las nuevas disposiciones. Sin embargo, los tribunales no podrán declararse incompetentes de oficio por razón del territorio, respecto de los procesos presentados antes del 8 de octubre del 2018, cuya competencia fuese prorrogable conforme a la normativa derogada.", y siendo que el presente proceso fue presentado ante el Juzgado de Cobro de Alajuela, en fecha 22 de mayo del año 2018, por lo cual el juzgado competente para el trámite del presente proceso le corresponde al JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, y no este juzgado. **En consecuencia**, se remite el conflicto de competencia para que sea resuelto por el TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y LABORAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, quien es el superior jerárquico de ambos tribunales de primera instancia. Se le indica a las partes que deben señalar un nuevo medio para atender notificaciones ante el Tribunal de Apelación indicado, cuando hubiesen señalado casillero o estrados y aquél se encuentre en un circuito judicial distinto al presente; bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente. Licda.- Jazmín Núñez Alfaro, Juez/a



Firmado digital de:
JAZMIN NÚÑEZ ALFARO, DECISOR/A

EXP: 18-005267-1157-CJ

III Circuito Judicial de Alajuela (Grecia), Cantón Tercero, Distrito Primero, Edificio Tribunales de Justicia, Primer Piso Teléfonos: 2495-6662 / 2495-6669. Fax: 2494-4669. Correo electrónico: J.Cobros-Grecia@Poder-Judicial.go.cr



Decisor/a JJGONZALEZ

- Código Verificador -



4KOYPRJ47Y6M61



Firmado digital de:
JAZMIN NÚÑEZ ALFARO, DECISOR/A

EXP: 18-005267-1157-CJ

III Circuito Judicial de Alajuela (Grecia), Cantón Tercero, Distrito Primero, Edificio Tribunales de Justicia, Primer Piso Teléfonos: 2495-6662 / 2495-6669. Fax: 2494-4669. Correo electrónico: J.Cobros-Grecia@Poder-Judicial.go.cr

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 180052671157CJ

Alajuela, a las siete horas con cuarenta y siete minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciocho.

Notificando: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Representante: GABRIELA ALVARADO ANGELINE
Rotulado a:
Tipo de Intervención: ACTOR/A

Forma de notificación: E-MAIL.: cobrojudicial@grupomonge.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las:

catorce horas con treinta y cuatro minutos del once de Diciembre del dos mil dieciocho.

Del: JUZGADO DE COBRO DE GRECIA.

Copias: NO

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor: GABRIELA
ALVARADO
ANGELINE

Identificación receptor: GABRIELA
ALVARADO
ANGELINE

Notificado por: Servidor de Correo
Incorporado por: JJGONZALEZ



EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ - 5
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

VOTO N° 252-19

TRIBUNAL DE APELACION CIVIL Y TRABAJO ALAJUELA (SEDE ALAJUELA) (Materia Civil).- A las quince horas y veinticuatro minutos del nueve de abril del año dos mil diecinueve.-

EXP. N.° 18-005267-1157-CJ, Proceso MONITORIO DINERARIO, de GMG SERVICIOS COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES, se resuelve conflicto de competencia.

REDACTA el Juez **GUILLÉN ZUMBADO**, y;

CONSIDERANDO

Conflicto de competencia suscitado en proceso monitorio dinerario entre el Juzgado de Cobro de Grecia y el Juzgado de Cobro de Alajuela.- Contra la declaratoria de incompetencia que de oficio hizo el Juzgado de Cobro de Alajuela, se muestra inconforme su homólogo de la ciudad de Grecia, estimando que por haber iniciado antes de la entrada en vigencia de la Ley 9342, “Código Procesal Civil” y con basamento en el denominado “Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil”, artículo 2.3, no es posible declarar la incompetencia de oficio como lo hizo el juzgado originario.- **Lleva razón el juzgado consultante**. En efecto, al valorar que esta demanda se presentó con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley que facultaría una declaratoria de oficio de incompetencia por razón del territorio, deben prevalecer las reglas que sobre el tema, existían antes de la entrada en vigencia de esa norma y es bien sabido que este tópico sólo podía tener cabida mediante la respectiva excepción mediante oposición fundada de la parte demandada (artículos 1.2, 5.1, 5.4 de la Ley de Cobro Judicial, número 8624 y 24, 33 y 35 del Código Procesal Civil, Ley

7130; hoy derogadas pero de aplicación al caso bajo estudio).- Consecuente, será el Juzgado de Cobro de Alajuela el competente para conocer del presente asunto.-

POR TANTO:

Se declara que el **JUZGADO DE COBRO DE ALAJUELA** es el competente para conocer del presente asunto, sin demérito de lo que eventualmente pueda resolverse en caso de oposición, por la parte demandada.-

Luis Fernando Guillén Zumbado
Juez Unipersonal



W0SIHA3O9BK61

LUIS FERNANDO GUILLÉN ZUMBADO - JUEZ/A DECISOR/A

Detalle de Envío al SDJ

Número de Expediente: 18-005267-1157-CJ

Cuántia: 999,00

Estado de envío: ENVIADO

Resultado de envío: Inclusión Satisfactoria. Alguna de las partes ya existia en el SDJ y no fue modificada. -->

EV:22.05.2019.08.29

Fecha de envío: 22/05/2019 08:29:37 a.m.

Tipo de expediente: MONITORIOS

Frecuencia de depósito: Mensual

Tipo de pago: No automático

Tipo de envío: Batch

Número de voto:

Fecha de resolución:

Intervinientes

UMAÑA BARRANTES CARLOS FRANCISCO

Identificación: 0112160724

Tipo de intervención: Obligado (DEMANDADO/A)

Tipo de moneda: Colón

Monto de depósito: 999,00

GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Identificación: 3101091720

Tipo de intervención: Autorizado (ACTOR/A)

Tipo de moneda: Colón

Monto de depósito: 999,00

Hecho por: JUAN DIEGO ZAMBRANA ESCORCIA

*****ULTIMA LÍNEA*****



EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ - 5
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las ocho horas y treinta y uno minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-

Se le previene a la parte actora, dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, detallar el lugar para notificar a la parte demandada donde se indique provincia, cantón, distrito, y otras señas mas exactas, toda vez que la dirección aportada a los autos es incompleta.- Lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de omisión se declarará inadmisile la presente demanda y se ordenará el archivo de la carpeta electrónica.-

Artículo 35.4 Código Procesal Civil.- Lic. Tadeo Ignacio Solano Alfaro, Juez/a Tramitador/a.- JZAMBRANA



FYN47XR47IDTU61

TADEO IGNACIO SOLANO ALFARO - JUEZ/A TRAMITADOR/A

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 180052671157CJ

Alajuela, a las veinte horas con ventiocho minutos del ventidos de mayo del dos mil diecinueve.

Notificando: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Representante: GABRIELA ALVARADO ANGELINE
Rotulado a:
Tipo de Intervención: ACTOR/A

Forma de notificación: E-MAIL.: cobrojudicial@grupomonge.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las:

ocho horas con treinta y uno minutos del ventidos de Mayo del dos mil diecinueve.

Del: JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
Copias: NO

Diligenciada: SI **POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**
El correo fue entregado al destinatario con éxito, pero el servidor del destino no envió ninguna notificación de entrega.

Receptor:	GABRIELA ALVARADO ANGELINE	Identificación receptor:	GABRIELA ALVARADO ANGELINE
------------------	----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

Notificado por: Servidor de Correo
Incorporado por: JZAMBRANA

Alajuela, 29 de mayo de 2019



SE CUMPLE PREVENCIÓN

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

ACTOR: GMG SERVICIOS COSTA RICA S.A

DEMANDADA: UMAÑA BARRANTES CARLOS FRANCISCO

EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ

Señor(a) Juez Civil:

Quien suscribe Licda. Gabriela Alvarado Angeline, apoderada general judicial de la parte actora, conocida en autos ante usted, con el debido respeto y de conformidad con la resolución de las ocho horas y treinta y uno minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, me presento ante su autoridad a aclarar la dirección para notificar al demandado, la cual es: ALAJUELA NARANJO CIUDAD DE NARANJO 200 SUR DEL PEAJE A NARANJO, CC BLANCA, MNO DER.

Ruego continuar con el procedimiento.

Licda. Gabriela Alvarado Angeline
Carné 25040

k



EXPEDIENTE: 18-005267-1157-CJ - 5
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES

SENTENCIA N° N° 2019037421

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las dieciséis horas y uno minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-

De conformidad con los artículos 110.2 y 111.3 del Código Procesal Civil, se le ordena a la parte demandada **CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES**; cédula **0112160724**, pagarle en el plazo de **CINCO DÍAS** a la parte actora **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**; con base en el documento **PAGARE F0856682** la suma del capital adeudado de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS COLONES**, más el monto de intereses corrientes de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS COLONES CON ONCE CÉNTIMOS**, por el período de 20 de agosto del año 2016 al 19 de septiembre del año 2016 con una tasa de interés FIJA del 69.90 por ciento anual, los intereses moratorios **TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS**, por el período comprendido del 21 de septiembre del año 2016 al 4 de mayo del año 2018 a una tasa FIJA del 55.00 por ciento anual. Con base en el documento '**PAGARE F0856682**'. Se condena además, al pago de los intereses posteriores a partir del 5 de mayo del año 2018 a una tasa pactada en el documento base del 55.00 por ciento anual, hasta la efectiva cancelación del principal, y las costas procesales y personales de este asunto. Con base en el documento **PAGARE F0856738** la suma del capital adeudado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL**



QUINIENTOS QUINCE COLONES, más el monto de intereses corrientes de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**, por el período de 20 de agosto del año 2016 al 19 de septiembre del año 2016 con una tasa de interés FIJA del 69.90 por ciento anual, los intereses moratorios **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, por el período comprendido del 21 de septiembre del año 2016 al 4 de mayo del año 2018 a una tasa FIJA del 60.00 por ciento anual.- Con base en el documento '**PAGARE F0856738**'. Se condena además, al pago de los intereses posteriores a partir del 5 de mayo del año 2018 a una tasa pactada en el documento base del 60.00 por ciento anual, hasta la efectiva cancelación del principal, y las costas procesales y personales de este asunto.- En el plazo indicado, también podrá oponerse al cobro, según lo establecen los numerales 41.3 y 111.4 del código citado. De no presentar oposición fundada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 110.3 del Código Procesal Civil, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite. **CONCILIACIÓN:** Se les recuerda a las partes la posibilidad de conciliar en cualquier etapa del proceso según lo dispone la Ley N°7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **EMBARGOS:** Hasta por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON CATORCE CÉNTIMOS** (capital e intereses) más el cincuenta por ciento de ley, se decreta embargo en los bienes de la parte demandada, el cual se hace recaer sobre: Las **cuentas corrientes, de ahorro y otros valores** que posea en las entidades financieras indicadas. Comuníquese por oficios a las autoridades a excepción de los mandamientos al Registro Público de la Propiedad



si fueren ordenados, siendo deber de la parte interesada **diligenciarlos y hacer llegar al despacho los resultados obtenidos.** **NOTIFICACIONES:** Se le(s) previene a la(s) parte(s) demandada(s), que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Queda la documentación a disposición de la parte interesada en el Sistema de Gestión en Línea para su diligenciamiento. **El párrafo final del artículo 19 de la Ley de Notificaciones, N° 8687 indica que a la notificación se le acompañarán copias de los escritos y documentos salvo disposición legal en contrario. La parte demandada podrá acceder al "Sistema de Gestión en Línea" (<https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr>) para consultar, visualizar y gestionar en el expediente, Para ello, deberá obtener una clave de acceso al sistema, la cual puede solicitar en la oficina judicial más cercana.** Por otro lado, según lo establece el artículo 8 de la Ley de Notificaciones, N°8687, la persona que notifica está investida de autoridad para exigir la plena identificación de la persona que reciba la cédula, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades, cuando lo necesite para cumplir sus labores. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona



encargada de regular la entrada. Notifíquese esta resolución a la (s) parte (s) demandada (s), si se trata de persona física por medio de cédula, personalmente o en su domicilio contractual, real o registral, de tratarse de persona jurídica por medio de cédula, personalmente por medio de su representante, en el domicilio real o registral de este o en el domicilio contractual o social. Notifíquese esta resolución a **CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES**, por medio del **JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO** en la siguiente dirección: **ALAJUELA NARANJO CIUDAD DE NARANJO 200 SUR DEL PEAJE A NARANJO, CC BLANCA, MANO DERECHA.-** Deberá la parte interesada, cumplir con lo establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 101-11, celebrada el 1 de diciembre de 2011, artículo XXXII, circular 5-2012 en el sentido de imprimir la comisión y adjuntarle las copias para su trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza YVEGAL



QSNB0Y4SIBA61

XINIA VINDAS MEJÍA - JUEZ/A TRAMITADOR/A



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Xinia Vindas Mejía, Juez/a Tramitador/a
DEL JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
AL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO

HACE SABER:

Que en proceso **MONITORIO DINERARIO** número **18-005267-1157-CJ**, interpuesto por **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, se ordenó remitirle el presente mandamiento, a fin de que se sirva **NOTIFICAR** a la parte demandada **CARLOS FRANCISCO UMAÑA BARRANTES**, la resolución dictada a la(s) **quince horas y cuarenta y seis minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve** (que da curso al proceso). La notificación se realizará en: **ALAJUELA NARANJO CIUDAD DE NARANJO 200 SUR DEL PEAJE A NARANJO, CC BLANCA, MANO DERECHA.**- "Circular 61-2010 sobre "Modificación de la Circular 117-09 sobre "Reiteración del apartado sobre ***"A) Normas prácticas para el trámite de las comisiones para notificar"***, de la Circular N° 28-03, publicada en el Boletín Judicial N° 72 del 14 de abril de 2003." en cuanto indica: "2) Los Despachos Judiciales deben remitir las comisiones para notificar fuera del perímetro judicial, directamente al Juzgado que por materia corresponda **o al Juzgado Contravencional de existir esta oficina en la jurisdicción en que se encuentra la persona a notificar**, y por excepción a la policía de proximidad, que por territorio concierna." (Resaltado no es del original)."

Y PARA QUE SE SIRVA DILIGENCIARLO, SE EXPIDE en la ciudad de Alajuela, a las **dieciséis horas y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.**- YVEGAL



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA



LAIYLESCNZE61

XINIA VINDAS MEJÍA - JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXP: 18-005267-1157-CJ

I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2437-0540, 2437-0541. Ext: 2139 / 2140. Fax: 2442-2333. Correo electrónico: Alj-JCivilMenor@poder-judicial.go.cr

**



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA



OFICIO PARA EL TRÁMITE DE EMBARGO O CAPTURA

EMBARGO ☒ CAPTURA ☐ Lugar: Alajuela

Fecha 22 de noviembre del año 2019

DEPTO. RETENCIONES JUDICIALES. DEPTO. FINANCIERO CONTABLE, BANCO BAC SAN JOSÉ S. A. Costado norte de la Catedral Metropolitana, San José, calle 0, Avenidas 3 y 5, apartado 10102, BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A., De la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca 300 metros al Este, frente al Centro Comercial Calle Real, CP 11501, BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA CARTAGO, Avenida 2 y calle 3 y 5, Apdo. 2977050 Cartago, BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA CARTAGO, avenida 2 y calle 3 y 5, Apdo. C.5572-1000 San José, BANCO DE COSTA RICA, San José, CP 10102, LAFISE S.A. Edificio LAFISE, 50 mts. este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, Montes de Oca, CP:11501, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, San José, CP 10102, BANCA PROMÉRICA DE COSTA RICA S. A., De la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca 300 metros al Este, frente al Centro Comercial Calle Real, Apartado 10203, THE BANK OF NOVA SCOTIA S. A., Sabana Norte, diagonal al Estadio Nacional, GRUPO MUTUAL ALAJUELA, LA VIVIENDA AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 533-4050, BANCO DAVIVIENDA San José, Avenida 1, calle 0 CP 10102, MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 268-750, BANCO IMPROSA S.A., San José, avenida 1 costado sur del Club Unión CP 10102, BANCO BCT S.A., 150 norte de la Catedral Metropolitana cp 10102, BANCO GENERAL (COSTA RICA S.A.), Escazú Urbanización Trejos Montealegre contiguo al centro Corporativo El Cedral, apartado 10203, BANCO POPULAR Apdo. 10.190-1000 San José, SAINT GEORGE BANK, San José, 50 metros al sur, 100 oeste Canal Siete, PRIVAL BANK (COSTA RICA) S.A. Frente al costado norte del Mall San Pedro, CP: 11501.-

Suma embargable **¢1.856.635.71** (incluye el 50% de Ley).

Cantidad en letras: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO COLONES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS** (incluye el 50% de Ley).

SÍRVASE EJECUTAR LO INDICADO EN LA CASILLA SEÑALADA SEGUIDAMENTE

☒ ☒ Embargar y retener de: ☒ Cuentas Corrientes. ☒ Cuenta de ahorros. ☒ Depósito a plazo ☒ Cajas de seguridad ☒ Otros:

☒ **DEPOSITAR CUALQUIER SUMA EMBARGADA** en la(s) siguiente(s) cuenta(s) del Banco de Costa Rica:

☒ Cta. automatizada N° **180052671157-5**

OBSERVACIONES: De conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión número 97-95 celebrada el 7 de diciembre de 1995, artículo LI, reiterado en sesión número 27-01, celebrada el 3 de abril de 2001, artículo XXIX, y publicada mediante Boletín Judicial número 94 del 17 de mayo de 2001, se advierte que los montos correspondientes al depósito de salarios, pensiones, aguinaldo y pensiones alimentarias, quedan exonerados de esta disposición. En caso de que los dineros a favor del (os) demandado (s) se encuentren depositados en "dólares u otro tipo de moneda extranjera", el embargo se aplicará según su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio actual".-El presente oficio de embargo tiene validez y vigencia hasta tanto no exista una orden de levantamiento de embargo emitida por esta autoridad.-

LO INDICADO ANTERIORMENTE ES APLICABLE AL(A LOS) DEMANDADO(S) SIGUIENTE(S)

DEMANDADO(A)	CÉDULA
UMAÑA BARRANTES CARLOS FRANCISCO	0112160724

Actor(a) **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD** Expediente N° **18-005267-1157-CJ**

ANONIMA, documento de identidad **3101091720**

Autoridad Judicial **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**

Observación: **Es responsabilidad de la parte interesada el diligenciar los presentes oficios de embargo de forma electrónica, remitiéndolos a la dirección y puntos de contacto que correspondan.**

EXP: 18-005267-1157-CJ

I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2437-0540, 2437-0541. Ext: 2139 / 2140.

Fax: 2442-2333. Correo electrónico: Alj-JCivilMenor@poder-judicial.go.cr



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Firma autorizada
Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza
YVEGAL

PLA. REV., (11-2010) F-104-i



PQXLOIPLW47A61
XINIA VINDAS MEJÍA - JUEZ/A TRAMITADOR/A



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

OFICIO PARA EL TRÁMITE DE EMBARGO O CAPTURA

EMBARGO ☒

CAPTURA ☐

Lugar: Alajuela

Fecha 22 de noviembre del año 2019

Sector Cooperativo: COOPEACOSTA R. L., 50 MTS NORTE DEL PARQUE DE SAN IGNACIO DE ACOSTA, SAN JOSÉ, 2410-9010, COOCIQUE R. L., SAN JOSÉ, AVENIDA CENTRAL, CALLE PRIMERA, FTE. A TIENDA EL SÓTANO, EDIFICIO LA UNIÓN SDO. PISO, TELÉFONO 2401-1500, COOPECAR R.L. 100 OESTE DE LA ESQUINA NOROESTE DEL PARQUE DE ZARCERO ALAJUELA, 2463-3878, COOPEALIANZA R.L., PÉREZ ZELEDÓN, 200 MTS OESTE MERCADO MUNICIPAL, SAN JOSÉ, 27717640, COOPEANDE No1 R.L., BARRIO LA CALIFORNIA, 100 METROS ESTE DE LA EMBAJADA DE NICARAGUA, SAN JOSÉ, 2223--6611, COOPEASERRI,RL, ASERRÍ CENTRO, CONTIGUO A LA CRUZ ROJA, SAN JOSÉ, 2230-2659, COOP AH Y CRED Y SERV MULT EMPL INST COST ACUE Y ALCANTARRILLADO, AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA CALLE 5, EDIFICIO TRIANON SEGUNDO PISO, ALTOS DE IFSA PLAZA DE LA CULTURA, SAN JOSÉ, 2221-4760, COOPECAJA R. L., 125 OESTE DE LA CASA DEL TORNILLO, SAN JOSÉ, 22214168, COOPECO R. L., sur 50 de la Contraloría, Sabana Sur. SAN JOSÉ, 2290 0319, COOPELECHEROS R. L., Contiguo a la Planta Dos Pinos, Barrio Santa Fe., ALAJUELA 4602928, COOPENAE R. L.. 50 METROS SUR DE LA IGLESIA LA DOLOROSA, CALLE CENTRAL, AVENIDAS 12 Y 14, SAN JOSÉ, 2222-2282, CREDECOOP R.L, Altos del supermercado central de Coopeagri R.L., frente a la escuela La Asunción, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, SAN JOSÉ, 771-01-14, COOPEGRECIA, FRENTE A OFICINA DE CORREO EN GRECIA, ALAJUELA, 2444-5152, COOPEJUDICIAL R. L., 300 ESTE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PASEO DE LOS ESTUDIANTES SAN JOSÉ, 2256-7283, COOPEMAPRO R.L., 75 SUR DE LA PLAZA LÓPEZ SANTA CRUZ, GUANACASTE, 26800061, COOPEMEP R. L., SAN JOSÉ, BO AMÓN, 300 OESTE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INVU, AV 09, CALLES 0 Y 1. 22570949, COOPEAVEGRA R. L., 100 OESTE DE SERVICENTRO PALMARES, PALMARES, ALAJUELA, 24531402, COOPESANMARCOS R. L., COSTADO NORTE DE LA IGLESIA CATÓLICA DE SAN MARCOS TARRAZÚ, SAN JOSÉ, 25467410, COOPESANRAMON R. L., FRENTE AL COSTADO SUR DEL TEMPLO PARROQUIAL, ALAJUELA, 24457641, COOPESERVIDORES R. L., 350 NORTE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, SAN JOSÉ. 2256-7178, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS UNIVERSITARIOS ESTATALES R.L., HEREDIA, HEREDIA CENTRO, 25 METROS SUR DEL BANCO POPULAR, HEREDIA, 22379585.

Suma embargable ₡1.856.635.71 (incluye el 50% de Ley).

Cantidad en letras: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO COLONES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS** (incluye el 50% de Ley).

SÍRVASE EJECUTAR. L.O INDICADO EN LA CASILLA SEÑALADA SEGUIDAMENTE

- ☒ ☒ Embargar y retener de: ☒ Cuentas Corrientes. ☒ Cuenta de ahorros. ☒ Depósito a plazo ☒ Cajas de seguridad
☒ Otros:
☒ **DEPOSITAR CUALQUIER SUMA EMBARGADA** en la(s) siguiente(s) cuenta(s) del Banco de Costa Rica:
☒ Cta. automatizada N° **180052671157-5**

OBSERVACIONES: De conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión número 97-95 celebrada el 7 de diciembre de 1995, artículo LI, reiterado en sesión número 27-01, celebrada el 3 de abril de 2001, artículo XXIX, y publicada mediante Boletín

EXP: 18-005267-1157-CJ

I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2437-0540, 2437-0541. Ext: 2139 / 2140.

Fax: 2442-2333. Correo electrónico: Alj-JCivilMenor@poder-judicial.go.cr

**



PODER JUDICIAL



JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Judicial número 94 del 17 de mayo de 2001, se advierte que los montos correspondientes al depósito de salarios, pensiones, aguinaldo y pensiones alimentarias, quedan exonerados de esta disposición. En caso de que los dineros a favor del (os) demandado (s) se encuentren depositados en "dólares u otro tipo de moneda extranjera", el embargo se aplicará según su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio actual".-El presente oficio de embargo tiene validez y vigencia hasta tanto no exista una orden de levantamiento de embargo emitida por esta autoridad.-

Es responsabilidad de la parte interesada el diligenciaR. Los presentes oficios de embargo de forma electrónica, remitiéndolos a la dirección y puntos de contacto que correspondan.

LO INDICADO ANTERIORMENTE ES APLICABLE AL(A LOS) DEMANDADO(S) SIGUIENTE(S)

DEMANDADO(A)	CÉDULA
UMAÑA BARRANTES CARLOS FRANCISCO	0112160724

Actor(a) **GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD** Expediente N° **18-005267-1157-CJ**

ANONIMA, documento de identidad **3101091720**

Autoridad Judicial **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**

Observaciones -.

Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza

Firma autorizada

PLA. REV., (11-2010) F-104-i

YVEGAL



GXDYXL39SPW61

XINIA VINDAS MEJÍA - JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXP: 18-005267-1157-CJ

I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2437-0540, 2437-0541. Ext: 2139 / 2140.

Fax: 2442-2333. Correo electrónico: Alj-JCivilMenor@poder-judicial.go.cr

**

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 180052671157CJ

Alajuela, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del ventiseis de noviembre del dos mil diecinueve.

Notificando: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Representante: GABRIELA ALVARADO ANGELINE
Rotulado a:
Tipo de Intervención: ACTOR/A

Forma de notificación: E-MAIL.: cobrojudicial@grupomonge.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las:

dieciseis horas con uno minutos del ventidos de Noviembre del dos mil diecinueve.
Del: JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
Copias: NO

Diligenciada: SI **POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**
El correo fue entregado al destinatario con éxito, pero el servidor del destino no envió ninguna notificación de entrega.

Receptor:	GABRIELA ALVARADO ANGELINE	Identificación receptor:	GABRIELA ALVARADO ANGELINE
------------------	----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

Notificado por: Servidor de Correo
Incorporado por: YVEGAL